

**Primer borrador para discutir el
contenido de la nueva Ley, que tenga
de base a la 403**

TÍTULO I
CAPÍTULO I. OBJETO

Artículo 1°.- El objeto de la presente ley es la reurbanización, zonificación e integración social, cultural, ambiental y urbana del Barrio denominado Padre Rodolfo Ricciardelli, ex Villa 1-11-14 y los Conjuntos Habitacionales aledaños, Illia, Illia II, Rivadavia, Rivadavia II, Bonorino I, Bonorino II, Bonorino III y los conjuntos ubicados en las manzanas 2M y 2N; con la presencia de los y las vecinas en el mismo; ello basado en el derecho a un hábitat digno y adecuado y los principios de igualdad, de justicia espacial, de integración, de no discriminación y del derecho a la Ciudad, mediante la implementación de medidas que permitan superar las condiciones de vulnerabilidad social de los habitantes del barrio con el fin de lograr una inclusión social plena y permanente. Todo ello en el marco de la Ley 403; la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 27.453, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

TÍTULO I
CAPÍTULO I. OBJETO

Artículo 2°.- Dispónese la reurbanización del Barrio Padre Rodolfo Ricciardelli, ex Villa 1-11-14 en el polígono delimitado por el eje de la Av. Varela desde Oceania y Av. Perito Moreno hasta Fernández de la Cruz; Agustín de vedia y Avenida Riestra, Presidente Camilo Torres y Tenorio, Corea, Castañares, Av. Coronel Esteban Bonorino hasta Oceania.

Borrador inicial propuesta de discusión nueva ley

Artículo 3°.- Créase la "Mesa de Gestión Participativa para la Reurbanización del Barrio Padre Rodolfo Ricciardelli (en adelante, "MGP") con el objeto de garantizar e instrumentar la participación de los vecinos del barrio en todas las etapas del proceso de reurbanización. La MGP deberá constituirse en un plazo improrrogable no mayor a los quince (15) días desde la promulgación de la presente ley.

I. La MGP estará conformada por:

- a. El Cuerpo de Delegados de la Villa
- b. El Instituto de Vivienda de la Ciudad (en adelante "IVC") o el organismo que en el futuro lo reemplace
- c. La Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires
- d. Los vecinos y vecinas del barrio, como así también organizaciones barriales, sociales y religiosas con presencia en el mismo podrán participar activamente en el ámbito de la MGP.

- Borrador inicial propuesta de discusión Nueva ley
- III. Los integrantes de la MGP podrán invitar a participar a: funcionarios del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, del Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte, y de otros organismos del GCBA, miembros de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires; representantes del Estado Nacional, del Ministerio Público Tutelar, de universidades y de empresas prestatarias de servicios públicos; legisladores, integrantes del equipo técnico, como así también a vecinos, organizaciones barriales, sociales y religiosas con presencia en el barrio.
 - IV. La MGP convocará periódicamente a asambleas generales en el barrio para garantizar el acceso a la información y la participación de los vecinos en el proceso de reurbanización. La convocatoria a la asamblea general será responsabilidad de la MGP y deberá realizarse e informarse en el barrio con suficiente antelación.
 - V. Dentro de las primeras tres (3) sesiones deberá aprobarse el reglamento de funcionamiento interno y el mecanismo propio para la generación de consensos sobre las definiciones de los temas referidos en el artículo X° de la presente ley. A tal efecto, deberá asegurarse la voz del conjunto de los integrantes del MGP, así como la opinión de la mayor cantidad de vecinos y vecinas del Barrio Padre Rodolfo Ricciardelli.